

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048019 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el señor Stefano Lucchesi, en calidad de Representante Legal de Representaciones Lucchesi Ltda., presentó la solicitud de Registro Sanitario de Bebidas Alcohólicas, mediante escrito No. 20241113987 de 09 de mayo de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue revisada y requerida mediante Auto No. 2024016136 del 22 de agosto de 2024, comunicado al correo electrónico: replucchesi@gmail.com, este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

1. Eliminar la declaración nutricional que describe en la contra etiqueta, el cual dice: 35 ml = 82 Kcal / 343 Kj; 100 ml = 235 Kcal / 983 Kj; correspondiente a la información calórica tiene restricción en Colombia, según lo establecido el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, este artículo expresa en el siguiente texto: "No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales ". (lo subrayado lo nuestro), la información subrayada puntualiza sobre las características o descriptores nutricionales, por consiguiente, debe eliminar la información en comentario.

2. Especificar los nombres de los frutos del bosque y aromas.

3. Elimine de la etiqueta la expresión FDB ya que en bebidas alcohólicas no se encuentra permitido el uso de nombres de fantasía.

4. Elimine del rótulo complementario los items PRODUCTO y MARCA, ya que estos deben venir incluidos en el rótulo de origen.

Que el señor Stefano Lucchesi, en calidad de Representante Legal de Representaciones Lucchesi Ltda., dio respuesta al auto proferido No. 2024016263 del 26 de agosto de 2024, ingresado mediante escrito No. 20241243812 de 20/09/2024. Anexó solo una presentación comercial 70 cL (700 mL).

CONSIDERACIONES

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal radicada, el cual da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia en la presentación comercial de 700 cL, se encontró que el mismo da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según folio No. 3: L24001

Está en la parte baja de la etiqueta frontal, a la izquierda.

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los últimos tres, el día de producción (ejemplo 1 de enero de 2024 = L24001).

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048019 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: LIQUORE A BASE DI GRAPPA E FRUTTI DI BOSCO Marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013442
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): L. MORELLI E FIGLIO S. R. L. con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 29,8 % vol. (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION: LICOR
EXPEDIENTE No.: 20278950
RADICACIÓN No.: 20241113987

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del LIQUORE A BASE DI GRAPPA E FRUTTI DI BOSCO Marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Belquisj*; Legal: Ecarmonal